REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 217 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 MAR. 2020

VISTOS: El Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR, de fecha 05 de setiembre de 2011, y la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI que aprueba los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 08 y 09 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley Nº 27887, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de julio del 2003, se establecieron los procedimientos para el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura (Título I), y para la adjudicación de terrenos eriazos incorporados informalmente a la actividad agropecuaria al 28 de julio de 2001 (Título II), requiriéndose en ambos casos la emisión y suscripción del respectivo contrato de compraventa; mientras que mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de junio del 2016, se aprobaron los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG,

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "*Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan*"; mientras que el artículo 8.- Principios rectores de las políticas y la gestión regional, determina: *"5. Eficacia.- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento 6. Eficiencia.- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos"*;

Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1 señala: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 217 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 MAR. 2020

Que, por tanto, conforme a la normativa expuesta, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL, tiene asignadas funciones que acreditan la existencia de circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que aseguran un mejor logro de las metas y objetivos institucionales, ésta Gobernación Regional considera necesario delegar en dicha Gerencia Regional, la facultad de suscripción de los contratos de compraventa que se emitan en el marco del procedimiento dispuesto por los artículos 4 y siguientes del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley Nº 27887 aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo Nº 026-2003-AG; Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR; Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI; Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2012/ Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva Nº 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL, la facultad de suscripción de los contratos de compraventa que se emitan en el marco del procedimiento dispuesto por los artículos 4 y siguientes del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley Nº 27887 aprobado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente delegación se extingue: a) Por revocación o avocación; o, b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación, conforme lo establecido en el artículo 78.5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL, Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL